

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Direccion general de Ingenieros.

##### Programa para la admission de alumnos en el primer año económico.

##### ACADEMIA.

##### (Conclusion.)

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certification de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las siguientes:

- Retórica.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.
- Historia universal y particular de España.
- Geografía.
- Fisiología.
- Higiene.

Art. 48. Para poner en relacion los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instruccion privada, se establecen las reglas siguientes:

1.º Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho a ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el espresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.º Al final del primer curso habrá examen; tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán a estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento, y a los que no se les expedirá

certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Aféreces alumnos, espidiéndose certification de segundo curso a los que quieran seguir privadamente.

3.º Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condicion para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes a tenientes, quedando sujetos a lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a ingreso en la academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes presentarán ante la Junta de profesores, por conducto del secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la formas que previenen las leyes del reino:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certification de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certification que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo a los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion a la fecha que se señale para el concurso

y con oficio de remision, espresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos a los interesados si no fueren admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorizacion para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad, admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no pueden ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 10 de junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

##### Primer ejercicio.

Aritmética y Algebra.

##### Segundo ejercicio:

Geometria.—Trigonometria.

##### Tercer ejercicio.

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admission en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hu-

biesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin conluirlo pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sus distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certification que acredite las censuras que hubieron merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entonces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias, en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Rafael Echagüe.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

##### CIRCULAR.

Pasada á la forma de la Junta superior del ramo la consulta elevada á este ministerio por el gobernador de Málaga con motivo de la arribada al espresado puerto de la barca «Balear», procedente de

Buenos Aires, con nota en su patente de haber hecho cuarentena en el lazareto de San Simon...

En sesion de ayer ha aprobado esta Junta por unanimidad, el dictamen de su segunda seccion que á continuacion se inserta...

La barca «Balear», que es la de que se trata, salió el verano último de Buenos Aires con cargamento contumaz ó sea cueros al pelo...

Purgada esta, segun parece, pues falta la confirmacion precisa de este dictamen, se presentó en Malaga donde, al amparo de la poblacion, se hizo imposible el cumplimiento del cargamento que no debió practicarse...

No es la vez primera que han ocurrido casos semejantes por lo cual se expedieron diferentes reales órdenes como las de 10 de noviembre de 1849, 25 de enero y 21 de noviembre de 1853 y regla 13 de las comprendidas en la de 6 de junio de 1860...

En el caso concreto de que se trata, ignora la seccion el trato aplicado en Vigo á la barca «Balear», pero si el estirado de su cargamento, que era del tenido por continuar (cueros al pelo), demostraba haberse faltado á la ley...

Los capitanes son responsables, ante la sanidad del puerto de llegada del pago de este derecho. Todo viajero y peregrino recibirá al desembarcar un talon numerado en que conste el pago del impuesto...

convertido en verdadero peligro que el Gobierno está en el caso de evitar cortando con tanta fuerza los abusos...

Por tanto, inspirada la seccion en estos sentimientos, que siempre fueron su norte, y creyendo interpretar los del Gobierno, en de dictamen si la Junta lo estimare del mismo modo, consultarle:

1.º Que así en los lazaretos de observacion como en los sucos ó de rigor, se cumplan con exactitud las disposiciones sanitarias aplicando á los buques, tripulacion, pasajeros y cargamento el trato que corresponde.

2.º Que los directores de los lazaretos sucos, bajo la mas estrecha responsabilidad, consignen taxativamente en las patentes y certificados de los buques que purguen cuarentena, el trato á que fueron sometidos, sin omitir la descarga, ventico, valden, etc. y citando con exactitud la disposicion legal ó artículo de la ley que hubiere aplicado.

3.º Que los directores den crédito, bajo la correspondiente responsabilidad, á cuanto aseveren sus congéneros y los directores de lazaretos, idóneos por consiguiente, á los buques el trato que proceda segun dichos atestados.

Y 4.º Que si á pesar de estas aseveraciones, las direcciones tuvieran sospechas muy fundadas acerca de la veracidad de aquellas, instruyan el oportuno bieho medido, expediente para poder exigirla mas severa responsabilidad, toda vez que arrojan las leyes, el director de sanidad maritima ó de lazareto, que resulte culpable. Tengase el honor de elevar á V. E. la precedente consulta, para la resolucion de su M. devolviéndome las antecedentes que la motivan remitidos á esta corporacion con fecha 8 de noviembre próximo pasado.

Y conforme en todo, S. M. ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De real orden comunicada á V. S. para el mas exacto cumplimiento de las precitadas reglas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1872. — Sagasta.

COMANDANCIA DE LA MARINA DE LA PROVINCIA Y CARITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Departamento del Ferrol.—Negociado de matriculas.—Almirantazgo.—Impuesto adicional á la tarifa Sanitaria otomana, aplicable á los Vilayets del Hadjan y del Yemou.

Capitulo primero. Todo viajero y peregrino que llegue por la via de mar en los Vilayets del Hadjan y del Yemou, está sujeto á un impuesto de 10 piastras Micridie á título de derecho sanitario.

Capitulo segundo. Este derecho será cargado á los pasajeros por los capitanes de los buques de cualquier parte y nacionalidad, al tiempo del embarque y juntamente con el precio del pasaje, el cual será entregado en la caja de la oficina de sanidad del puerto de llegada.

Lo consigné el pago del impuesto precitado. Esta talon se devolverá al oficial de sanidad del puerto de embarque por los viajeros y peregrinos, exceptuando los Vilayets del Hadjan y Yemou por la via del mar.

Constantinopla 9 de febrero de 1869.—Es copia.—Crescente Garcia.—Es copia.—El vicepresidente, Valcárcel.—Es copia.—Lobo.—Es copia.—Posadillo.

En 23 de febrero último el excelentísimo señor vicepresidente del Almirantazgo me dice:

Excmo. Sr.: El subsecretario de Estado con fecha 15 del presente mes, dice al señor ministro de Marina lo siguiente:

Excmo. Sr.: El ministro plenipotenciario de España en Constantinopla, en su despacho número 5 de 4 de enero último, dice á este ministerio lo que sigue:

«La Sublime Puerta me ha dirigido con fecha 27 de diciembre próximo pasado una nota circular, cuya copia tengo el honor de acompañar á V. E. remitiendo á esta legacion de S. M. varios ejemplares de un reglamento relativo á un impuesto sanitario que se trata de aplicar en las provincias de Hadjan y Yemou.

Por el art. 4.º de la nueva tarifa de derechos sanitarios que tuve el honor de acompañar á mi despacho número 274, V. E. se habia servido observar que conforme al acuerdo adoptado entre el Gobierno otomano y las Potencias en cuyos buques mercantes transportan peregrinos y viajeros con destino al Hadjan y Yemou, los capitanes de los buques de todas las naciones deberán al cobrar el precio de pasaje percibir de cada peregrino y viajero que se dirija por los puertos del mar Rojo á dichos puntos, un derecho sanitario de 10 piastras, cobrando satisfacer el importe de la recaudacion á la autoridad sanitaria del puerto de llegada.

En efecto, E. S. P. la comision mixta encargada de revisar la tarifa sanitaria en este imperio tomando en consideracion las razones espuestas por el gobierno turco se habia adherido al establecimiento de dicho impuesto.

La propuesta que lo motivó fué votada entonces por todos los delegados extranjeros, menos los de Persia y de los Países Bajos, cuyos intereses se oponian á ello.

Como consecuencia de este acuerdo, y fundados en que, con motivo de la apertura del Canal de Suez, los buques mercantes de todas las naciones maritimas empiezan á frecuentar los puertos de aquellas provincias, este señor ministro de Negocios extranjeros me pide ponga en conocimiento de los súbditos de S. M. y de los capitanes de nuestros buques mercantes la creacion de dicho impuesto para que puedan someterse al tenor del reglamento, del cual tengo el honor de remitir varios ejemplares á V. E.

Habiéndose nuestro delegado adherido con la mayoría al planteamiento del espresado impuesto sanitario, que en cada afecta los intereses españoles, en aquellas lejanas comarcas, ruego á V. E. se sirva autorizarme, si lo juzga oportuno, para que esta legacion de S. M. conteste en armonia con los deseos de la Sublime Puerta, contenidos en la nota de S. E. Server Baja.

De real orden comunicada por el señor ministro de Estado lo traslado á V. E. con inclusion de los documentos que se citan á fin de que se sirva dar el oportuno aviso á los navegantes, adviriéndole que con fecha 10 del actual se ha autorizado al ministro de España en Constantinopla á mostrar la conformidad del Gobierno de S. M. con la medida de que se trata.

Lo traslado á V. E. para su cumplimiento y debida circulacion, siendo adjunta copia de la que se cita.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1872.—Miguel Lobo, señor comandante de Marina de Santander.—Es copia.—Posadillo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Laredo.

Habiendo acudido al ayuntamiento que tengo el honor de presidir un vecino de esta villa pidiendo autorizacion para construir un edificio permanente de baños en la playa, analogo á los que existen en San Sebastian, Castro-Urdiales y Santander conforme al proyecto presentado, la corporacion ha acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia para si algun otro quiere presentar proyecto, fin de adoptar el que mejor convenga, cuyo caso el que lo desee podrá dirigir solicitud á la secretaria de este municipio hasta el dia 30 de abril próximo transcurrido el cual se dará al expediente el curso debido. Laredo 31 de marzo de 1872.—Bischo Carasa.

Ayuntamiento de Santillana.

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales se oiran las reclamaciones de agravio que se presenten por los contribuyentes.

Santillana 11 de Abril de 1872.—P. de Piélagos y Fernandez.

Ayuntamiento de Arredondo.

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, para que los señores contribuyentes hagan las reclamaciones de agravios que estimen oportunas; pues pasado este tiempo no se oiran.

Arredondo 12 de Abril de 1872.—Pedro del Peral.

Ayuntamiento de Reinosa.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1872 á 1873, los contribuyentes presentarán en la secretaria del ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de movimiento que hayan tenido en sus fincas rusticas y urbanas, como igualmente en la ganaderia en el transcurso del año vencido; apercibidos en otro caso de pararles los perjuicios consiguientes.

Reinosa 12 de Abril de 1872.—Tesorero F. Costañeda.

Ayuntamiento de Valle.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1872 á 1873, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas imponibles, presentarán en la secretaria de este ayuntamiento las oportunas relaciones, apercibidos de que transcurrido el término de quince dias que al efecto se concede, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabueroiga 12 de Abril de 1872.—Juan M. Oliva y Fernandez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

FERIA DE GANADOS y mercado en el sitio de Gama del pueblo de Bárcena de Cicero, distrito municipal del mismo nombre.

El miércoles 1.º de todos los meses del año se celebrará en el pueblo de Bárcena de Cicero y sitio de Gama, en campo espacioso y cómodo, á unos cien metros de distancia, al mediodía de la carretera que pasa por dicho punto, una feria de ganados y mercado, debiendo instalarse y dar principio el día 1.º (miércoles) del próximo mayo; por lo que se da publicidad á esta nueva feria y mercado para que las personas que quieran gozar de este beneficio, puedan hacerlo en el día referido de dicho mayo y primer miércoles de cada mes, en la seguridad de contar con aguas buenas y abundantes, establecimientos para hospedarse, cocheros y establos para los ganados, y con el apoyo á todos los concurrentes que compete a mi autoridad. Bárcena de Cicero 11 de abril de 1872. Pedro Renedo.

Providencias judiciales.

D. Luciano Oslé y Mier, Capitan graduado de teniente del Banderin para Ultramar en Santander etc.

Habiéndose asentado del cuartel de San Francisco de esta ciudad el soldado de este banderín a quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion verificada el día 26 de Octubre de 1871. Ramon Muñerola Columbri, usando de la jurisdiccion que S. M. el rey tiene concedida en estos casos en sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por la presente llamo cito y emplazo por tercer y último edicto y pregon á dicho Ramon Muñerola Columbri, hijo de Ramon y de Vicenta, natural de Malencia, sustituto de la clase de paisano por Jaime Hernaberto, quieto con el número once por el pueblo de Granollers, provincia de Barcelona, en el reemplazo de 1870, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente al comandante de la guardia de dicho cuartel dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Santander 31 de Marzo de 1872.—E. Fiscal Luciano Oslé.—El Escribano, Andrés Gimenez.

D. Luciano Oslé y Mier Capitan graduado de teniente del banderín para Ultramar en Santander etc.

Habiéndose asentado del cuartel de San Francisco de esta ciudad el soldado de este Banderin a quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion verificada el día 26 de Octubre de 1871 Angel Vidal Uria; usando de la jurisdiccion que S. M. el rey tiene concedida en estos casos en sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por tercer y último edicto y pregon á dicho Angel Vidal Uria, hijo de Juan y de Maria, natural de Madrid, sustituto de la clase de licenciado del ejército por Ramon Lopez, quinto con el número 2 por el distrito de la Inclusa de esta villa en el reemplazo de 1868, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse personal-

mente al comandante de la guardia de dicho cuartel dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Santander 31 de Marzo de 1872.—E. Fiscal, Luciano Oslé.—El Escribano, Andrés Gimenez.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Par el presente, cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon, a Francisco Diaz y otro con parnero cuyo nombre y apellido se ignora y que se dice haber estado hospedados en la calle de la Blanca, de esta capital, inmediato á la guanteria, en los últimos dias de octubre y primeros de noviembre del año próximo pasado y hallarse domiciliados en Valladolid para que en el término de treinta dias que principiarán á contarse desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen, por la ocupacion de unas garras y un reloj de oro á Gumersindo Terán Gomez, en el sumario criminal que aún está pendiente, en el supuesto de que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, parádoles, trascurido que sea el término sin verificarlo el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldia. Dado en la ciudad de Santander á 3 de abril de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su señoria, D. Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Camargo ha desaparecido el día 11 del corriente una vaca de las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, color avellana clara, los cuernos aspadados, un poco apelada por el pezcuelo y bastante adelantada para parir, las dos orejas rasgadas, un campanito pequeño de sonido rouco, amarrado con una sogá de esparto. su dueño Ignacio Ruiz.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de la provincia de Santander.

Aproximándose la época de la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio y cumpliendo con lo que está prevenido por instrucion se anuncia al público que en los dias 1.º al 15 del próximo mes de Mayo se verificará la cobranza á domicilio y desde el día al 20 se recibirán sin recargo en la Delegacion las cuotas que se presenten á satisfacer, pasando el 21 las listas de descubiertos á la Administracion. Santander 15 de Abril de 1872 —Raimundo R. Villamil.

El día 9 del corriente se ha extraviado una perrita pequeña de Terranova, negra con la barriga blanca. La persona que la

haya encontrado se servirá entregarla en la calle de Lanuza, núm. 6, segundo piso, derecha, donde se la agradecerá.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» compañía de seguros reunidos y «La Española» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que está deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratacion de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestion con poder bastante de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificadas.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucia, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA

y del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañon, Correo 2.

Cebada y maíces superiores.

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las

clases pasivas, de las activas de guerra.

Correos al Pacifico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Ilay y Lima.

El magnífico vapor

Cordillera.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 17 del corriente, admitiendo carga y pasajeros para los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

de reemplazo, estados mayores y otros vive en calle de San Francisco, número 11.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por suplentes Pide refuel de cruces, retiros y viudedades alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Rufado de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES

ROVIRALTA Y LOPEZ

SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.º

Depósito calle de San Francisco, n.º 25.)

Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y caldereria. Bombas hidráulicas para pozos, riegos ó incendios.

Canalizacion para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro. Aparatos para inodoros y toda clase de objetos para la fabricacion de edificios y fabricacion de camas de hierro á precios sumamente arreglados. 29

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Llorede.

Rubros.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	
	Herran.	Casa, cuadra, corralada, pajar Prado.	Mateo Gutierrez.	Sin linderos.	Herencia.	1841
	Hoyo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1842
	Calero.	Prado.	Idem.	id.	id.	1843
	Lastra.	Casa, cuadra, pajar, corralada Prado.	Prudencio Gutierrez.	id.	id.	1844
	Cotejon.	Casa.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	1845
	Palacion.	Prado.	Idem.	id.	id.	1846
	Guindales.	id.	Margarita Gutierrez.	id.	id.	1847
	Socabio.	id.	Idem.	id.	id.	1848
	Rincon.	id.	Idem.	id.	id.	1849
	Molina.	id.	Idem.	id.	id.	1850
	Contra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1851
	Utrera.	id.	Idem.	id.	id.	1852
	Marguena.	id.	Idem.	id.	id.	1853
	Pindio.	id.	Idem.	id.	id.	1854
	Vallejo.	id.	Joaquina Gutierrez.	id.	id.	1855
	Herran.	Prado.	Idem.	id.	id.	1856
	Hoyo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1857
	Calero.	Prado.	Idem.	id.	id.	1858
	Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	1859
	Poza.	id.	Idem.	id.	id.	1860
	Palacion.	Casa.	Idem.	id.	id.	1861
	Socabio.	Prado.	Idem.	id.	id.	1862
	Guidalejo.	Tierra.	Evaristo Gutierrez.	id.	id.	1863
	Rincon.	Prado.	Idem.	id.	id.	1864
	Utrera.	Tierra.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	1865
	Onceca.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	1866
	Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.	1867
	Corro.	id.	Idem.	id.	id.	1868
	Marguena.	id.	Idem.	id.	id.	1869
	Pindio.	id.	Idem.	id.	id.	1870
	Serda.	id.	Idem.	id.	id.	1871
	Salces.	Huerta.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	1872
	Cueva.	Castañera.	Idem.	Sin linderos.	id.	1873
	Martinocha.	Monte.	Bernardo Gutierrez.	Id. ni cabida.	id.	1874
		Prado.	Idem.	id.	id.	1875
		Casa, cuadra, pajar, huerto y caballeriza.	Mateo Gutierrez.	Id. ni sitio.	id.	1876
	Cueva.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	1877
	Viñona.	Casa, cuadra y huerta.	Prudencio Gutierrez.	Id., ni sitio ni cabida.	id.	1878
		Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	1879
		Casa, cuadra y huerta.	Nicanor Gutierrez.	Id. ni sitio.	id.	1880
		Casa y cuadra.	Gregorio Gutierrez.	id.	id.	1881
		4 prados y un helguero.	Cipriano Diaz Calderon.	id.	id.	1882
	Cueva.	Prado.	Manuel Gutierrez.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1883
	Praderia.	id.	Idem.	id.	id.	1884
	Casona.	Huerta.	Idem.	id.	id.	1885
	Titulada Huerta de Costio.	id.	Manuel Ruiz Quirós.	id.	Herencia.	1886
	Trempanera.	Gorma.	Idem.	id.	id.	1887
	Canal.	Prado.	Felipe Perez.	id.	Venta.	1888
		id.	Santiago Ruiz y consorte.	Sin linderos ni espresar los demás compradores.	id.	1889
	Serna.	id.	Idem.	id.	id.	1890
	Jontalua.	id.	Idem.	id.	id.	1891
	Llavajos.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1892
	Pedro Galvarado.	2 id.	Idem.	id.	id.	1893
	Reselguero.	Otra.	Idem.	id.	id.	1894
	Penti.	id.	Idem.	id.	id.	1895
	Cuesta de San Felices.	id.	Idem.	id.	id.	1896
	Diestro.	Huerto.	Agustin Gutierrez Mayos.	Sin linderos.	id.	1897
		Llanta con manzanos y terreno.	Idem.	id.	id.	1898
	Cuvil.	Prado.	Idem.	id.	id.	1899
	Rozas.	id.	Idem.	id.	id.	1900
		2 fincas de tierra y prado propias de Santa Juliana.	Marcos Rumoroso.	Id., sitio ni tiempo del arriendo.	Arriendo.	1901
	Titulada la Paquita.	Mina calamina.	Juan José Chambitean.	Sin linderos ni sitio.	Venta.	1902
	Cándano.	Prado.	Blás Perez.	Sin cabida.	id.	1903
	Idem.	id.	Antonio Gutierrez.	id.	id.	1904
	Torco.	Tierra.	Agustin Arroyo.	Sin linderos.	id.	1905
	Vidal.	id.	Idem.	id.	id.	1906
	Cotero.	Huerta.	Idem.	id.	id.	1907
	Linares.	Prado.	Idem.	id.	id.	1908
	Sauco.	id.	Idem.	id.	id.	1909
	Torco.	id.	Idem.	id.	id.	1910
	Linares.	id.	Idem.	id.	id.	1911
	Pollan.	Helguero.	Idem.	id.	id.	1912
		id.	Idem.	id.	id.	1913
	Parentas.	Prado.	Teresa Fernandez.	Id. ni sitio.	id.	1914
	Rubilguero.	Id. y tierra.	María Gutierrez.	Sin cabida.	id.	1915
			Idem.	Sin linderos.	id.	1916

Se continuará.

SUS...  
PROV...  
En v...  
el inter...  
espedien...  
de mudo...  
sita en...  
Ayuntam...  
Lo qu...  
cial para...  
trable su...  
Santa...  
co Balag...  
En el...  
invento u...  
de la mi...  
pueblo...  
Felices...  
tojo; y h...  
el regist...  
el nombr...  
de radica...  
equivoca...  
man el...  
ludo su...  
conocim...  
legales...  
Santa...  
cisco Ba...  
En vic...  
interesad...  
cancelaci...  
registro...  
sino, baj...  
en el terr...  
Rambles...  
Lo qu...  
cial para...  
trable su...  
Santa...  
cisco Ba...  
ADMI...  
DEL GOBI...  
D. Maria...  
apres...